DECRETO No.
LXVII/RFLEY/0265/2022 II P.O.
UNÁNIME

H. CONGRESO DEL ESTADO.

P R E S E N T E.-

La Comisión de Educación, Cultura Física y Deporte, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64, fracción II de la Constitución Política, 7 párrafo tercero, 87, 88 y 111 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 80 y 81 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias del Poder Legislativo, ambos ordenamientos del Estado de Chihuahua, somete a la consideración de este Alto Cuerpo Colegiado el presente Dictamen, elaborado con base a los siguientes:

ANTECEDENTES

I.- Con fecha del veinticuatro de marzo del año dos mil veintidós, presentaron iniciativa con carácter de decreto las y los diputados, Dip. Dania Ochoa Galindo (MORENA), Dip. Edin Cuauhtémoc Estrada Sotelo (MORENA), Dip. Gustavo De la Rosa Hickerson (MORENA), Dip. Indhira Ilse Ochoa Martínez (MORENA), Dip. José Cuauhtémoc Cervantes Aceves (MORENA), Dip. Leticia Ortega Máynez (MORENA), Dip. Magdalena Rentería Pérez (MORENA), Dip. Óscar Daniel Avitia Arellanes (MORENA), de la Sexagésima Séptima Legislatura, a efecto de reformar diversas disposiciones de la Ley Estatal de Educación, a fin de garantizar el equipamiento y herramientas necesarias para el ejercicio docente.

A871/ERS/GAOR/JRMC/MVL

II.- La Presidencia del H. Congreso del Estado, en uso de las facultades que le confiere el artículo 75, fracción XIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, el día veintinueve de marzo del año dos mil veintidós, tuvo a bien turnar a quienes integramos la Comisión de Educación, Cultura Física y Deporte, la Iniciativa de mérito, a efecto de proceder a su estudio, análisis y elaboración del correspondiente Dictamen.

III.- La Exposición de Motivos de la Iniciativa en comento, se sustenta básicamente en los siguientes argumentos:

"Las sociedades caminan impulsadas por el espíritu del siglo en que viven y el nuestro, siendo todo de luz, no se contenta ya con exigir del legislador la seguridad y conservación del ciudadano. Avanza un poco más y quiere también su perfeccionamiento. El hombre vive en sociedad para perfeccionarse, y la perfección se consigue por el desarrollo de la inteligencia, por el desarrollo de la moralidad y por el desarrollo del bienestar material. He aquí, señores, el triple objeto del problema social. La libertad de la enseñanza toca directamente al desarrollo de la inteligencia, y por esto es de tanto interés para los pueblos."

Lo dicho fue expuesto el 12 de agosto de 1856 como exposición de motivos de la Constitución de 1857, que sirvió para establecer el derecho a la enseñanza libre, luego fue recogido en la

exposición que dio continuidad a este derecho en la Constitución reformante de 1917.

Ese mismo propósito constituyente no sólo ha permeado hasta nuestros días, sino que se ha desarrollado para que se logre con mayor cabalidad: El perfeccionamiento de la sociedad y de la persona mediante la inteligencia.

Hoy en día, bajo este mismo principio, en nuestro Estado, sabemos que la educación es sostenida por los cuerpos docentes, quienes son los arquitectos de la inteligencia chihuahuense, mismos a los que resultaría absurdo exigirles los mejores resultados sin darles las mejores herramientas.

No podemos ser ajenos a las necesidades de las y los docentes, por eso con esta iniciativa queremos levantar la voz sobre la necesidad de herramientas para lograr la mejor de las educaciones. No es un capricho tener el equipamiento adecuado, como NO es un capricho que un vehículo tenga motor; quienes estamos al frente del aula hemos tenido que llevar por nuestros propios medios el conocimiento, sobre todo, cuando hablamos de zonas vulnerables.

A871/ERS/GAOR/JRMC/MVL

Diferentes medios nacionales lo han señalado, al inicio de la pandemia y el reinicio de clases a distancia, se informó que uno de cada 4 maestros no cuenta con equipo de cómputo.[1]

Así también, se mencionan cifras aún más aterradoras "existen alrededor de 317 mil docentes de educación básica del país, 26.1 por ciento de los poco más de un millón 217 mil maestros en México, que no cuentan con una computadora en casa y que en el confinamiento por la pandemia debieron echar mano de los teléfonos celulares e incluso acudir a un cibercafé para no dejar sin clases a sus estudiantes.

Los datos de la Encuesta Nacional de Ingresos y Gastos de los Hogares 2018 también arrojan que 25.9 por ciento de los docentes vive en hogares sin acceso a internet, es decir, 315 mil que en la mayoría de los casos deben comprar "fichas" o recargas en las pequeñas tiendas para trabajar por semana."
Incluso, otros medios nacionales señalan que los y las docentes gastaron hasta 5000 pesos mensuales para poder dar clases en línea.[2] *Lo importante, y lo que tenemos que destacar es que los medios digitales nos mostraron la nueva realidad de las tecnologías.*

[1] https://www.milenio.com/politica/uno-de-cada-cuatro-maestros-no-tiene-una-computadora
[2] https://www.m-x.com.mx/al-dia/no-tengo-computadora-maestros-pagan-hasta-5000-para-dar-videoclases

A871/ERS/GAOR/JRMC/MVL

Aún a la baja de los casos COVID-19, es algo sabido, que no volveremos a la antigua normalidad pues enfrentamos una nueva realidad, que se sumerge en el uso de las nuevas tecnologías.

Con base en lo anterior, podemos concientizar las dificultades de la labor educativa, y esto además nos sirve como parámetro, para que sea notable que se ha olvidado lo fundamental de dotar de equipamiento a las y los docentes. Se trata entonces, de buscar que la ley sea más concreta en la prioridad de apoyar a las y los maestros.

Chihuahua no puede olvidar, que las y los docentes, hemos trabajado aún sin herramientas, que grandes mentes han salido de nuestras aulas aún en la mayor de la carencias por la vocación y amor a nuestra profesión, por eso nuestra necesidad de exigir la priorización de mejores condiciones que favorezcan el perfeccionamiento continuo de nuestra sociedad, con la calidad que Chihuahua merece. Hoy, más que nunca, debemos voltear a ver a nuestras y nuestros profesores, pues son quienes siempre han visto por nuestro futuro." *(sic)*

IV.- Ahora bien, al entrar al estudio y análisis de la Iniciativa en comento, quienes integramos la Comisión de Educación, Cultura Física y Deporte, formulamos las siguientes:

A871/ERS/GAOR/JRMC/MVL

CONSIDERACIONES

I.- Al analizar las facultades competenciales de este Alto Cuerpo Colegiado, no encontramos impedimento alguno para conocer del presente asunto.

II.- La Iniciativa cuyo análisis hoy nos ocupa propone reformar la Ley Estatal de Educación del Estado de Chihuahua.

La intención de estas modificaciones al marco normativo estatal, tienen la intención de garantizar el equipamiento y herramientas necesarias para el ejercicio docente.

III.- Ahora bien, esta Comisión de Dictamen Legislativo analiza la propuesta realizada por quienes suscribimos el presente Dictamen, la forma y el fondo de la Iniciativa que nos ocupa, encontramos procedente y justificado su contenido, con algunas breves variantes de redacción derivadas del sentido de la norma misma en cuanto a su redacción, y en relación a la técnica legislativa, por lo que presentamos el siguiente cuadro comparativo para una mejor información a este Honorable Pleno Legislativo:

LEY ESTATAL DE EDUCACIÓN:	
TEXTO PROPUESTO EN LA INICIATIVA:	**TEXTO PLANTEADO EN EL PRESENTE DICTAMEN:**
ARTÍCULO 13. Además de las atribuciones exclusivas a las que se refiere el Artículo 12 BIS, la Autoridad Educativa Estatal tiene las siguientes facultades y obligaciones: I... **LVII. Al inicio de los ciclos escolares correspondientes, se deberá**	ARTÍCULO 13. ... I. a LVI. .. **LVII. Al inicio de los ciclos escolares correspondientes, levantar consulta entre los**

levantar consulta entre los cuerpos docentes sobre las necesidades materiales y de instrumentación pedagógicas en sus respectivos planteles. Lo anterior para garantizar la correcta distribución y priorización de los materiales y equipo de trabajo, así como lograr las condiciones de infraestructura adecuadas, dignas y confortables a los docentes, dotando a cada uno con un mínimo de silla, escritorio y equipo de cómputo funcional.		cuerpos docentes sobre las necesidades materiales y de instrumentación pedagógicas en sus respectivos planteles, para garantizar la correcta distribución y priorización de los materiales y equipo de trabajo, así como lograr las condiciones de infraestructura adecuadas, dignas y confortables para la comunidad escolar, y dotar a las y los docentes, a cada uno con un mínimo de silla, escritorio y equipo de cómputo funcional.
ARTÍCULO 15. La Autoridad Educativa Municipal podrá, sin perjuicio de la concurrencia de las Autoridades Educativas Federal y Estatal, promover y prestar servicios educativos de cualquier tipo y modalidad, ajustándose a sus		ARTÍCULO 15. ...

A871/ERS/GAOR/JRMC/MVL

propios recursos y tendrán, además, las siguientes facultades y obligaciones: I. ... XIV. ... ... El Estado promoverá la participación directa del municipio para **facilitar las herramientas y equipos para el ejercicio de las y los docentes, así como** dar mantenimiento y proveer de equipo básico a las Escuelas Públicas Estatales y Municipales. ...		... ... El Estado promoverá la participación directa del municipio para **facilitar las herramientas y equipos para el ejercicio de las y los docentes, así como para** dar mantenimiento y proveer de equipo básico a las Escuelas Públicas Estatales y Municipales.
ARTÍCULO 116. La Autoridad		ARTÍCULO ...

A871/ERS/GAOR/JRMC/MVL

Educativa Estatal garantizará la equidad de la educación, a través de las siguientes acciones: **I. ...** **...** **XXIII. Promover, destinar y aplicar recursos presupuestales suficientes para el mejoramiento de las condiciones físicas y materiales necesarias para el ejercicio docente, priorizando a las y los docentes que se encuentren en planteles que por sus condiciones físicas o sociales, estén en situación vulnerabilidad o rezago.**		I. a XXII. ... **XXIII. Promover, destinar y aplicar recursos presupuestales suficientes para el mejoramiento de las condiciones físicas y materiales necesarias para el ejercicio docente, priorizando a las y los docentes que se encuentren en planteles que por sus condiciones físicas o sociales, estén en situación vulnerabilidad o rezago.**

A871/ERS/GAOR/JRMC/MVL

Como puede apreciarse, se trata en la especie de textos normativos que específicamente pretenden incidir en la operatividad real, con las subsecuentes aplicaciones de beneficio para el sector educativo, en lo siguiente que a continuación se desglosa:

Por lo que a la Autoridad Educativa Estatal corresponde, que entre sus facultades y obligaciones se encuentre:

- Que al inicio de los ciclos escolares correspondientes, levantar consulta entre los cuerpos docentes sobre las necesidades materiales y de instrumentación pedagógicas en sus respectivos planteles, para garantizar la correcta distribución y priorización de los materiales y equipo de trabajo, así como lograr las condiciones de infraestructura adecuadas, dignas y confortables para la comunidad escolar, y dotar a las y los docentes, a cada uno con un mínimo de silla, escritorio y equipo de cómputo funcional.

Que, la Autoridad Educativa Municipal pueda, sin perjuicio de la concurrencia de las Autoridades Educativas Federal y Estatal, promover y prestar servicios educativos de cualquier tipo y modalidad, ajustándose a sus propios recursos y ahora con la propuesta, lo siguiente:

A871/ERS/GAOR/JRMC/MVL

- Ser sujeto de beneficio por parte del Estado para la participación directa del municipio, para le sean facilitadas las herramientas y equipos para el ejercicio de las y los docentes, así como para dar mantenimiento y proveer de equipo básico a las Escuelas Públicas Estatales y Municipales, siendo el núcleo de la adición lo relativo como texto nuevo que reza: "facilitar las herramientas y equipos para el ejercicio de las y los docentes".

Que la Autoridad Educativa Estatal garantice la equidad de la educación, a través de:

- El promover, destinar y aplicar recursos presupuestales suficientes para el mejoramiento de las condiciones físicas y materiales necesarias para el ejercicio docente, priorizando a las y los docentes que se encuentren en planteles que por sus condiciones físicas o sociales, estén en situación vulnerabilidad o rezago.

IV.- Ante lo referenciado y desglosado en el punto que antecede, y una vez analizada la Ley Estatal de Educación en su integridad, encontramos que efectivamente, los texto normativos que se pretenden no existen, aunque sí la intención integral del Estado y de los Municipios reflejada en la norma vigente que nos ocupa, y además, a sabiendas quienes suscribimos el presente Dictamen de los enormes esfuerzos que se llevan a cabo tanto

por la Autoridad Estatal como por los Ayuntamientos, en lo presupuestal y en lo operativo, conocedores igualmente de las carencias que afectan al trabajo de aula con nuestras alumnas, alumnos y docentes, por lo que, aun y cuando pudiera interpretarse que la cobertura en los puntos expuestos, ya existe como obligación y/o facultades genéricas, lo cierto es también que se carece, como se ha dicho, de los textos expresados por la Iniciativa, en cuando a la sustancia o fondo de lo pretendido, que justifica a cabalidad y sin ninguna duda, que los mismos se deban incorporar a la Ley, para que sirvan como norma precisamente, pero también como guía operativa y aplicativa y con ello se contribuya al mejor desarrollo del sector educativo y mejora en lo general de la vida social en nuestra Entidad.

Por ello, hoy planteamos el proyecto de Dictamen siguiendo el espíritu de la Iniciativa sobre la que se resuelve, con sus textos propuestos casi idénticos, reiterando nuestra convicción de su importancia bajo la premisa de que tendrá utilidad y contribuirá a un mejor Chihuahua.

V.- Por lo anteriormente expuesto, fruto del estudio y discusión de la propuesta turnada para su análisis en esta Comisión de Dictamen Legislativo, es de concluirse que la Iniciativa en comento cuenta con sustento suficiente para ser dictaminada en sentido positivo y ser sometida al Pleno para su aprobación, por lo que nos permitimos plantear a la consideración de este Alto Cuerpo Colegiado el siguiente proyecto de:

A871/ERS/GAOR/JRMC/MVL

DECRETO

ÚNICO.- Se **reforma** el artículo 15, párrafo cuarto; y se **adicionan** a los artículos 13, una fracción LVII; y 116, una fracción XXIII; todos de la Ley Estatal de Educación, para quedar en los términos siguientes:

ARTÍCULO 13. ...

I. a LVI. ...

LVII. Al inicio de los ciclos escolares correspondientes, levantar consulta entre los cuerpos docentes sobre las necesidades materiales y de instrumentación pedagógicas en sus respectivos planteles, para garantizar la correcta distribución y priorización de los materiales y equipo de trabajo, así como lograr las condiciones de infraestructura adecuadas, dignas y confortables para la comunidad escolar, y dotar a las y los docentes, a cada uno con un mínimo de silla, escritorio y equipo de cómputo funcional.

ARTÍCULO 15. ...

...

A871/ERS/GAOR/JRMC/MVL

...

El Estado promoverá la participación directa del municipio para **facilitar las herramientas y equipos para el ejercicio de las y los docentes, así como para** dar mantenimiento y proveer de equipo básico a las Escuelas Públicas Estatales y Municipales.

ARTÍCULO 116. ...

I. a XXII. ...

XXIII. Promover, destinar y aplicar recursos presupuestales suficientes para el mejoramiento de las condiciones físicas y materiales necesarias para el ejercicio docente, priorizando a las y los docentes que se encuentren en planteles que por sus condiciones físicas o sociales, estén en situación vulnerabilidad o rezago.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. – El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

A871/ERS/GAOR/JRMC/MVL

ECONÓMICO.- Aprobado que sea túrnese a la Secretaría para que elabore la Minuta de Decreto en los términos en que deba publicarse.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, a los 31 días del mes de mayo del año dos mil veintidós.

ASÍ LO APROBÓ LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA FÍSICA Y DEPORTE, EN REUNIÓN DE FECHA 27 DE MAYO DEL DOS MIL VEINTIDÓS.

POR LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA FÍSICA Y DEPORTE.

	INTEGRANTES	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	DIP. ÓSCAR DANIEL AVITIA ARELLANES. PRESIDENTE.			
	DIP. YESENIA GUADALUPE REYES CALZADÍAS. SECRETARIA.			

A871/ERS/GAOR/JRMC/MVL

	DIP. MARISELA TERRAZAS MUÑOZ. VOCAL.	Marisela Terrazas M.		
	DIP. ILSE AMÉRICA GARCÍA SOTO. VOCAL.			
	DIP. ROCIO GUADALUPE SARMIENTO RUFINO. VOCAL.			

Las firmas corresponden al Dictamen de la iniciativa por la que se reforma la Ley Estatal de Educación, para garantizar el equipamiento y herramientas necesarias para el ejercicio docente.

A871/ERS/GAOR/JRMC/MVL